CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

DE LA OFICINA UBICADA EN CALLE ALBORADA, NÚMERO 124 OFICINA NÚMERO 804 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE PERISUR" EN LA COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14010, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 150 M2 ADCORPUS, REFERIDO EN ADELANTE COMO EL "INMUEBLE", "LA LOCALIDAD" Y OTROS.

COMO SUBARRENDADOR:

EL SR. ALEJANDRO RENÉ TOSTADO HERNÁNDEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DATO PER SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN ATO PERSON

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE

DENOMINARA COMO EL SUBARRENDADOR.

DECLARA EL SUBARRENDADOR, QUE CON FECHA DATO PE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN ES PROPIETARIO DE LA OFICINA MARCADA CON EL NÚMERO 804, UBICADA EN EL OCTAVO PISO MARCADO CON EL NÚMERO 124 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE PERISUR" DE LA CALLE DE ALBORADA. EN LA COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL. CÓDIGO POSTAL 14010, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 150 M², ASI COMO DE 2 (DOS) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVIL UBICADOS EN EL MISMO INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 9 (NUEVE) M2 Y UNA LINEA TELEFÓNICA CON NÚMERO DATO PERSONAL ESTABLECIÉNDOSE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE DICHO CONTRATO QUE EL INMUEBLE ES SUSCEPTIBLE DE SUBARRIENDO: CUYA COPIA SIMPLE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO ÚNICO.

EL SUBARRENDADOR GARANTIZA QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN Y GARANTIZA EL USO Y GOCE PACÍFICO DEL MISMO A EL ARRENDATARIO DE ACUERDO CON LO PACTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

COMO ARRENDATARIO:

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO ATO PERSONAL "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", EN ADELANTE **EL ARRENDATARIO**, CONSTITUIDO POR CONTRATO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EL CUAL TIENE POR OBJETO INTEGRAR UN FONDO CON RECURSOS EN NUMERARIO Y EN ESPECIE, PARA PROMOVER, FINANCIAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), EN MATERIA DE FOMENTO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA LA EXPLORACIÓN, ESTUDIO, PROTECCIÓN. UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS DEL PAÍS Y A GENERAR CRITERIOS PARA SU MANEJO SUSTENTABLE. DICHO CONTRATO FUE MODIFICADO MEDIANTE CONVENIOS DE FECHAS 22 DE ENERO DE 1996, 23 DE DICIEMBRE DE 2003, 5 DE JULIO DE 2004 Y 26 DE FEBRERO DE 2010.

> ÞECLARA **el arrendatario** que la MTRA. Ana luisa guzmán y lópez figueroa. TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA FIRMAR ESTE INSTRUMENTO EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD. CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 144312, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS A LA FECHA.

> CON BASE EN LO ANTERIOR, EL ARRENDATARIO Y EL SUBARRENDADOR, ACUERDAN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ARRENDATARIO PAGARÁ A EL SUBARRENDADOR O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, MENSUALMENTE, POR CONCEPTO DE SUBARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE, LA CANTIDAD DE \$36,050.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGANDO POR ANTICIPADO 12 (DOCE) MESES, CONTRA LA ENTREGA DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

ASÍ MISMO, PAGARÁ MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO \$5,603.45 (CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IGUALMENTE PAGANDO POR ANTICIPADO 12 (DOCE) MESES CONTRA ENTREGA DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, QUEDANDO LA CUENTA COMO SIGUE:

SUBARRENDAMIENTO:

IMPORTE TOTAL DE LA RENTA POR 12 MESES (POR ADELANTADO)	M.N.) \$501,816.00 (QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
SUMA	\$41,818.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 16%	\$5,768.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
IMPORTE DE RENTA MENSUAL	\$36,050.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

MANTENIMIENTO:

IMPORTE DE MANTENIMIENTO MENSUAL	\$5,603.45 (CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 16%	\$896.55 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)
SUMA	\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS.00/100 M.N.)
IMPORTE TOTAL DEL MANTENIMIENTO POR 12 MESES (POR ADELANTADO)	\$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

HACIENDO UN GRAN TOTAL POR CONCEPTO DE RENTA Y MANTENIMIENTO (INCLUIDO IVA) POR 12 (DOCE) MESES (ADELANTADOS) DE \$579,816.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ A MÁS TARDAR EL 5 DE FEBRERO DE 2016, PREVIA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO.

LA RENTA ESTIPULADA INCLUYE EL USO DE DOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO FIJOS CON LOS NÚMEROS 46 y 47 EN EL EDIFICIO TORRE PERISUR.

LA RENTA Y EL MANTENIMIENTO SE CUBRIRÁN EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO AL GRAN TOTAL ARRIBA ESPECIFICADO, DENTRO DE LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONTRA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE POR PARTE DE EL SUBARRENDADOR, E INICIARÁ SU VIGENCIA EL 01 DE ENERO DE 2016, CONCLUYENDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

(A)



SEGUNDA: EN CASO DE SER RENOVADO EL PRESENTE CONTRATO, SE CONVIENE QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LA RENTA SE EFECTUARÁ APLICANDO EL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE EN DICHO AÑO.

EN CASO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO, CADA MES DE SUBARRENDAMIENTO SERÁ FORZOSO PARA EL ARRENDATARIO, QUE PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE LA RENTA POR MES ANTICIPADO, ASÍ SE OCUPE UN SOLO DÍA EL LOCAL; DE IGUAL FORMA TENDRÁ QUE PAGAR EL MANTENIMIENTO CONFORME AL MONTO VIGENTE ESTABLECIDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE TORRE PERISUR, LO QUE SERÁ COMUNICADO CON ANTICIPACIÓN POR EL SUBARRENDADOR A EL ARRENDATARIO.

POR FALTA DE PAGO DE UNA SOLA MENSUALIDAD DE RENTA EN EL CASO DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO, PODRÁ EL SUBARRENDADOR, SOLICITAR LA DESOCUPACIÓN, RESCINDIÉNDOSE EL CONTRATO.

TERCERA: LAS PARTES CONVIENEN Y EL ARRENDATARIO ACEPTA PAGAR A EL SUBARRENDADOR EL 10% MENSUAL SOBRE EL MONTO DE LA RENTA PACTADA, EN CASO DE QUE LA RENTA NO SEA PAGADA EN EL PLAZO ESTIPULADO, PENA QUE COMENZARÁ A CORRER DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA, HASTA EN TANTO NO SEA CUBIERTO EL TOTAL DEL ADEUDO. LO ANTERIOR POR EL SIMPLE RETARDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE EL SUBARRENDADOR PUEDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE UNA SOLA DE LAS MENSUALIDADES DE RENTA, Y COMPROMETIÉNDOSE EL ARRENDATARIO A CUBRIR TAMBIÉN LOS GASTOS Y COSTAS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTA: LE ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO A EL ARRENDATARIO TRASPASAR O SUBARRENDAR EN TODO O PARTE LA LOCALIDAD SUBARRENDADA, COMO PREVIENE EL ARTÍCULO 2480 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ PREVIO PERMISO POR ESCRITO DE EL SUBARRENDADOR, PERO CONSERVANDO EN TODO CASO LAS RESPONSABILIDADES QUE CONTRAE POR ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 2489 DEL CÓDIGO CIVIL CITADO. EN TANTO SE DEVUELVE LA LOCALIDAD A EL SUBARRENDADOR, SE PAGARÁ, ADICIONALMENTE A LA RENTA CORRESPONDIENTE LA PENA PREVISTA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

QUINTA: EL ARRENDATARIO SÓLO PODRÁ HACER USO DE LA LOCALIDAD SUBARRENDADA PARA OFICINA, COMO LO PREVIENE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LO INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2489 DEL PROPIO CÓDIGO, SIENDO CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SI SE LE DA OTRO USO.

SEXTA: EL ARRENDATARIO NO PODRÁ, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE EL SUBARRENDADOR, DADO POR ESCRITO, VARIAR LA FORMA DE LA LOCALIDAD SUBARRENDADA, Y SI LO HICIERA, DEBERÁ REESTABLECERLA AL ESTADO EN QUE LA RECIBIÓ AL DEVOLVERLA, SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CONFORME AL ARTICULO 2441 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO A BENEFICIO DEL INMUEBLE LAS MEJORAS, REMODELACIONES, ETC., QUE HAGA EL INQUILINO, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE LUZ, TIMBRES Y AQUELLAS QUE PUEDEN SER APROVECHABLES.

SÉPTIMA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES DE 12 (DOCE) MESES FORZOSOS PARA LAS PARTES, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2016, TERMINANDO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2484 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS



DATO PERSOI

EN EL SUPUESTO CASO DE QUE, POR CUALQUIER CAUSA, LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O LA DE SUS PRORROGAS, NO SE AMPLIARE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE **EL ARRENDATARIO** CONTINUARA OCUPANDO LA LOCALIDAD SUBARRENDADA, SIN OPOSICIÓN DE **EL SUBARRENDADOR**, EL CONTRATO SE CONVERTIRÁ EN POR TIEMPO INDETERMINADO Y PARA SU TERMINACIÓN DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 2478 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2479 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

CUANDO EL SUBARRENDADOR MANIFIESTE POR ESCRITO SU NEGATIVA A LA PRÓRROGA DE ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A DEVOLVER A EL SUBARRENDADOR LA LOCALIDAD ARRENDADA, PUDIENDO HACERLO, SI LO NECESITA, DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS NATURALES, CASO EN QUE CUBRIRÁ A EL SUBARRENDADOR LA RENTA POR ESTE PERÍODO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA RENTA MENSUAL CONVENIDA.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE SI EL ARRENDATARIO NO DEVUELVE LA LOCALIDAD SUBARRENDADA EN EL PLAZO QUE TIENE PARA HACERLO, TANTO EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMO CUANDO RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2478 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PAGARÁ A EL SUBARRENDADOR POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA, EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DE LA RENTA MENSUAL CONVENIDA, POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN DE LA LOCALIDAD.

OCTAVA: EL ARRENDATARIO NO PODRÁ RETENER LA RENTA EN NINGÚN CASO, NI BAJO NINGÚN TÍTULO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, NI POR FALTA DE COMPOSTURAS O REPARACIONES QUE EL SUBARRENDADOR NO HICIERA, SINO QUE LA PAGARÁ INTEGRAMENTE Y EN LA FECHA ESTIPULADA, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LAS ÓBLIGACIONES QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 2425 A 2427 Y 2429 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

NOVENA: COMO EN EL INMUEBLE AL QUE PERTENECE LA LOCALIDAD OBJETO DE ESTE CONTRATO HAY OTROS CONDÓMINOS Y ARRENDATARIOS, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A EL ARRENDATARIO HACER USO DE PASILLOS, CORREDORES, ESCALERAS Y AZOTEAS, SI NO ES PURAMENTE PARA TRÁNSITO O PARA EL SERVICIO INDISPENSABLE DE LA REPETIDA LOCALIDAD.

EL ACCESO AL INMUEBLE SUBARRENDADO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DEL PERSONAL O VISITANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), BENEFICIARIA DEL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, O DEL PERSONAL O VISITANTES DE ESTE ÚLTIMO, PODRÁ SER POR LA CALLE DE ALBORADA O POR LA CALLE LIGA PERIFÉRICO – INSURGENTES SUR, PREVIA IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁ SER PORTADA A LA VISTA.

POR OTRA PARTE, EL ARRENDATARIO SE OBLIGA EXPRESAMENTE A HACER EL ASEO DE LA PORCIÓN INTERIOR O EXTERIOR QUE LE CORRESPONDA A LA LOCALIDAD QUE OCUPA, CUMPLIENDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, POLICÍA Y SALUBRIDAD, ASIMISMO EL ARRENDATARIO SE HACE AMPLIA Y TOTALMENTE RESPONSABLE DEL BUEN O MAL USO QUE LE DÉ A LA LOCALIDAD, ASÍ COMO DAÑOS A LA MISMA, A SU PERSONAL, SUS BIENES Y LOS DE TERCEROS, MIENTRAS TENGA VIGENCIA EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA: ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A EL **ARRENDATARIO** TENER SUBSTANCIAS PELIGROSAS, CORROSIVAS, DELETÉREAS, FLAMABLES U OTRAS ANÁLOGAS, TANTO EN LA LOCALIDAD OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMO EN LAS ÁREAS COMUNES, ESTANDO OBLIGADO A LIBERAR A **EL SUBARRENDADOR** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE DE ELLO

(W)

SE ORIGINE, RESPETANDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA TORRE PERISUR.

DÉCIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO RECONOCE QUE LA LOCALIDAD SUBARRENDADA LA RECIBE EN BUEN ESTADO Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EXIGIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA. ACEPTANDO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 2444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SIENDO DE SU EXCLUSIVA CUENTA EL COSTO DE DICHAS REPARACIONES.

EN EL MOMENTO EN QUE EL ARRENDATARIO ADVIERTA QUE LA LOCALIDAD ARRENDADA NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO. O NO ESTÉ EN CONDICIONES DE CONTINUAR OFRECIENDO LA HIGIENE Y SEGURIDAD NECESARIA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE EL SUBARRENDADOR MEDIANTE ESCRITO EN QUE EXPRESE AMPLIAMENTE LAS SITUACIONES QUE IMPIDEN EL ADECUADO USO O APROVECHAMIENTO DE LA LOCALIDAD Y, DE SER POSIBLE, SE EXPRESARÁN LOS MOTIVOS O CAUSAS QUE LO OCASIONEN, PARA QUE ÉSTE PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN. EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE EL SUBARRENDADOR SI EL ARRENDATARIO NO HACE ESTOS REPORTES DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTEN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

DÉCIMA SEGUNDA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2442 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL ARRENDATARIO DECLARA HABER RECIBIDO LA LOCALIDAD SUBARRENDADA CON EL SIGUIENTE INVENTARIO:

- A) INSTALACIONES DE LUZ Y AGUA EN BUEN ESTADO, QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE. DEBIENDO CONTRATAR POR SU PARTE EL SUMINISTRO QUE CORRESPONDA, SI DESEA QUE EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE:
- B) INSTALACIONES SANITARIAS QUE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EXIGIDAS:
- C) PASADORES, CHAPAS, LLAVES PICAPORTES, VIDRIOS, PISTILLOS COMPLETOS, ASÍ COMO, FALSOS PLAFONES TIPO ACUSTOM. LÁMPARAS AHORRADORAS, MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO COMPLETOS, TAPAS DE CONTACTO Y, REJILLAS Y MANEJADORA DE AIRE ACONDICIONADO EN ÓPTIMAS CONDICIONES, POR LO QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, ÁLBUM FOTOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES INTERIORES; y
- D) CONTRATACIÓN DE LUZ SIN ADEUDOS.

EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE AGUA, LUZ Y TELÉFONOS EN SU CASO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA EL ARRENDATARIO, DE CUBRIR EL COSTO DE ESTOS SERVICIOS AL 100% DE SU CONSUMO, AL IGUAL SERÁ EL MANTENIMIENTO; EN CASO DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A LIQUIDAR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES POR ESTOS CONCEPTOS, ASIMISMO, EL ARRENDATARIO RESPONDE POR LA CANCELACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SUS CONSUMOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA OBLIGACIÓN IMPLICARÁ EL PAGO DE LOS GASTOS QUE ORIGINE LA REINSTALACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.

EL ARRENDATARIO PODRÁ HACER LOS TRAMITES NECESARIOS PARA CONTRATAR NUEVAS LÍNEAS TELEFÓNICAS A SU NOMBRE, U OTROS SERVICIOS, SIENDO RESPONSABLE DEL PAGO DE LO QUE CUESTE LA NUEVA INSTALACIÓN O DESINSTALACIÓN DE ESTE SERVICIO Y EN EL CASO DE QUE CAMBIE DE NOMBRE LOS SERVICIOS EXISTENTES A SU NOMBRE DEBERÁ REGRESARLO AL NOMBRE ORIGINAL AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA LOS EFECTOS DE N ESTE CONTRATO EL DE EL SUBARRENDADOR: I **DATO PERSONAL**





DATO PERSONAL

DATO PERSONAL EL DE EL ARRENDATARIO LIGA PERIFÉRICO — INSURGENTES SUR NUMERO 4903, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14010, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE ARRENDADO LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y/O RECLAMACIÓN, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, AQUELLAS DE CARÁCTER FISCAL, SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA U OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS, RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DEL ARRENDATARIO SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA EL ARRENDATARIO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS MATERIALES Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE POR INCENDIO EN LA LOCALIDAD ARRENDADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2435 AL 2438 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

DÉCIMA SEXTA. EL SUBARRENDADOR NO ES RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD INTERNA DE LA LOCALIDAD ARRENDADA, NI DE LOS BIENES MUEBLES QUE EL ARRENDATARIO INTRODUZCA EN EL, ASIMISMO EL SUBARRENDADOR NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A EL ARRENDATARIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

EL SUBARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, DECLARAN ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, Y QUE CONOCEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CITAN, ESTANDO DE ACUERDO EN SOMETERSE, PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN Y EN SU CASO, RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL EFECTO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE ALGÚN OTRO DOMICILIO O VECINDAD PRESENTES O FUTUROS, FIRMÁNDOSE ESTE CONTRATO POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 4 DE ENERO DE 2016.

EL SUBARRENDADOR

DATO PERSONAL

SR. ALEJANORO RÉNÉ TOSTADO HERNÁNDEZ **EL ARRENDATARIO**

MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ

FIGUEROA (/ SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO

